

Buenos Aires, 21 de septiembre de 1961.-

Considerando:

Que el art. 28 del Decreto-ley 16.990/57 sólo autoriza -como norma- el pago de los aumentos en las asignaciones a partir del día 1º del mes siguiente al de la fecha en // que hubieran sido dispuestos.-

Que la reestructuración de los cargos a que se refieren estas actuaciones obtuvo estado presupuestario a raíz de haberse dictado el decreto del Poder Ejecutivo de 22 de / septiembre de 1960 sobre "ordenamiento" del presupuesto del ejercicio respectivo. En consecuencia, sólo después de la vigencia de dicho decreto, y con los efectos establecidos por el art. 28 del Decreto-ley nº 16.990/57, han podido adoptarse las disposiciones correspondientes respecto de los empleados afectados por la reestructuración. En efecto, no se trata en el caso de un "movimiento automático" derivado del régimen escalafonario, a que se refiere el mencionado art. 28, ni de aumentos generales que rijan desde / la fecha que establezca la ley que los autorice, o de aquella en que comienza la vigencia del presupuesto, sino de un aumento de asignación para determinados cargos que fué proyectado por la Corte Suprema -a propuesta de la Cámara del Trabajo- incorporándose el crédito correspondiente mediante el referido decreto de 22 de septiembre de 1960 (nº 11.706).-

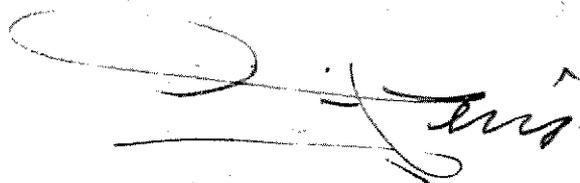
Que la designación de Administrador de la Morgue por Resolución de 31 de octubre de 1960 con efecto al 1º /

-//-

de enero de ese año, obedeció a la particular circunstancia de que el designado continuó ejerciendo la función durante tal // lapso -sin percibir sueldo- en razón de haber cesado -con fe-// cha 30 de diciembre de 1959- en el cargo de que era titular en la Dirección Nacional de Institutos Penales, siendo así que // por disposición del Poder Ejecutivo anterior a la vigencia del Decreto-Ley 1.285/58 se desempeñaba en calidad de adscripto co- mo Administrador de la Morgue.

Por ello, hágase saber a la Cámara / Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital que las de-// signaciones a que se refieren estas actuaciones deben conside- rarse practicadas con el alcance establecido en esta resolu-// ción.

Regístrese y devuélvase las presen- tes actuaciones a la Dirección Administrativa y Contable del / Poder Judicial de la Nación, a sus efectos.- BENJAMIN VILLEGAS BASAVILBASO.-



ES COPIA